



Hon. Aníbal Acevedo Vilá
Gobernador

José Guillermo Dávila Matos
Director

21 de diciembre de 2007

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 122-08

TODO EL PERSONAL

José Guillermo Dávila Matos
Director

NORMAS PARA LA OTORGACIÓN DE COMPENSACIÓN ESPECIAL NO RECURRENTE POR ECONOMÍAS EN EL AÑO FISCAL 2007-08 A EMPLEADOS DE LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO (OGP)

Artículo 1 – Base Legal

Se establece esta norma para la adopción de un método alterno conforme a lo dispuesto en la Ley 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, Sección 8.3, Subinciso 1, conocida como la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público.

Artículo 2 – Concepto

Para el presente año fiscal nuestra Oficina tuvo economías en el presupuesto operacional como resultado de una mayor eficiencia en la administración de los recursos humanos y fiscales. Estas economías se deben al esfuerzo realizado por los empleados de la Agencia en áreas, tales como:

- reducción en el pago de nóminas,
- reducción en el pago de arrendamiento de edificios.

Por tal razón, se ha autorizado una compensación especial no recurrente a los empleados elegibles en el año fiscal 2007-08.

Artículo 3 – Elegibilidad

Los empleados elegibles para recibir esta bonificación serán aquellos activos al 31 de diciembre de 2007 con status regular, de confianza y transitorio, según las disposiciones de la Ley 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público. Estos empleados deben haber prestado servicios físicamente en la OGP durante el año fiscal 2007-08. Los periodos de licencia con y sin paga no serán contabilizados para determinar el cómputo de los servicios prestados por no ser éstos unos de servicios prestados físicamente en la OGP.

Artículo 4 – Exclusión

Se excluye al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del beneficio dispuesto mediante estas normas.

Artículo 5 – Monto

Aquellos empleados elegibles de acuerdo al Artículo 3 de estas normas, se les otorgará una bonificación de acuerdo al siguiente criterio:

- todo empleado que haya prestado servicio por un término consecutivo de tres (3) meses calendario o más durante el presente año fiscal, recibirá una compensación de quinientos (\$500.00).

A esta bonificación le aplicarán los descuentos requeridos por Ley.

Artículo 6 – Cláusula de Salvedad

Esta compensación no constituye de forma alguna un aumento de sueldo por servicios meritorios, ni tendrá el efecto de interrumpir periodos de tiempos que se hayan establecido para determinar la elegibilidad de los empleados a cualquier aumento de sueldo por concepto como lo son: aumentos por servicios meritorios, años de servicios, y cualquier tipo de mejoramiento, tales como: reclasificación de puesto, ascenso y otros.

Artículo 7 – Vigencia

La aplicabilidad de esta Orden Administrativa será para el presente año fiscal.

Artículo – Fecha de Efectividad

Estas normas serán efectivas una vez se firme la misma. La efectividad de la compensación será no más tarde del 31 de diciembre de 2007.